

GACETA DE MADRID.

MARTES 19 DE JULIO DE 1825.

ARTICULO DE OFICIO.

Real cédula de S. M. por la cual se manda guardar y cumplir el Reglamento formado para facilitar la ejecución de la de 11 de Abril del año próximo pasado, comprensiva de las reglas que deben observarse en la introducción de libros extranjeros en el Reino.

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios &c. Sabed: Que por mi Real cédula de 11 de Abril del año próximo pasado tuve á bien fijar las reglas que han de observarse para la introducción de libros extranjeros en estos mis Reinos, sin perjuicio de que el mi Consejo formase inmediatamente el reglamento que en consulta de 24 de Noviembre de 1819, repetida en otra de 18 de Febrero del año último, me propuso como de necesidad para facilitar y hacer mas expedita la ejecución de esta única ley, y con el cual se eviten las dilaciones que por su falta se han experimentado siempre en el asunto con perjuicio de la pública ilustración. Para proceder en su virtud el mi Consejo á la formación del indicado Reglamento, creyó oportuno que en su razon informase cuanto se le ofreciese y pareciese el ministro de él, Juez Subdelegado general de imprentas; y habiéndolo realizado, tuvo efecto la formación del expresado reglamento; y remitido á mi soberano conocimiento por Real orden comunicada por el mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia al referido mi Consejo con fecha 16 de Mayo próximo, vine en aprobar aquel, y mandar que para la puntual observancia de la expresada mi Real cédula de 11 de Abril del año último, la tengan igualmente los artículos siguientes:

1.º Los libros, folletos y cualesquiera papeles sueltos é impresos que vengan de países extranjeros, como tambien las estampas, pinturas, cajas, abanicos y otros muebles adornados con grabados ó relieves, podrán introducirse por todos los pueblos donde hay aduanas de entrada en el Reino. Los que se introduzcan sin haber pasado por ellas, serán tenidos por de contrabando; y cuando se aprehendan, se formará la correspondiente causa para declararlos por de comiso, y castigar á los introductores ó tenedores con arreglo á derecho.

2.º En cada una de las citadas aduanas habrá dos revisores; el uno nombrado por el Presidente ó Gobernador del Consejo Real, y el otro por el Ordinario diocesano del puerto ó pueblo por donde se haga la introducción: de consiguiente cesarán todos los que hasta aqui se hallen ejerciendo dicho encargo en virtud de nombramiento de los Intendentes, ó de cualquiera otra Autoridad.

3.º El nombramiento de revisores Reales se hará á propuesta del Juez de imprentas, y recaerá en personas que tengan los conocimientos necesarios, una sólida é ilustrada virtud, y sobre todo una decidida y bien experimentada adhesión á los derechos del altar y del trono. El título les será despachado en la forma acostumbrada.

4.º Las obligaciones de los revisores Reales serán las que se designan en la Real cédula de 11 de Abril del año próximo pasado: y para poder mejor cumplir con ellas, se pondrán en comunicacion con el Consejo por medio del Juez de imprentas; y en las listas que deben formar de los libros, folletos, papeles y demas que se intente introducir de países extranjeros, expresarán los nombres de los autores é impresores, los de los pueblos y años en que se haya hecho la impresion, los volúmenes de que conste cada obra, su tamaño y folios de que se componen.

5.º El Juez de imprentas propondrá, y el Presidente ó Gobernador del Consejo fijará el sueldo que cada uno de dichos revisores deba gozar, teniendo en consideracion sus circunstancias, las del pueblo donde deba residir, la poca ó mucha ocupa-

cion que podrá tener, y todo lo demas que pueda influir en el incremento ó disminucion de aquel.

6.º El fondo de donde deberá pagarse será el del Juzgado de imprentas, y este se formará del 10 por 100 que sobre precio de factura, y no habiéndolo, por avalúo de los revisores y vistas de la aduana, pagarán todos los efectos referidos que lleguen á las aduanas, y se satisfará antes de que sean reconocidos, y ya se entreguen ó retengan: de las multas que se exijan con arreglo á lo prevenido en la citada Real cédula de 11 de Abril, y en el presente reglamento, del valor de las dos terceras partes de los sobredichos efectos que se comisen y puedan correr, y de la moderada contribucion de 30 rs. anuales que se imponen sobre cada una de las imprentas y librerías que haya en el Reino.

7.º Todos los libros, folletos y papeles que se hayan introducido de países extranjeros, ó bien impreso en España desde el 7 de Marzo de 1820 hasta el restablecimiento del Juzgado de imprentas, y existan en Madrid ó en las Provincias, quedarán sin circulacion desde el dia en que se publique este reglamento.

8.º Las personas que los tengan presentarán dentro de 30 dias contados desde esta fecha una lista de los que sean á las Autoridades civiles y locales; y no podrán disponer de ellos hasta que estas les manifiesten por escrito lo que deban hacer de los mismos. Los que faltan á lo uno ó á lo otro, si fueren impresores ó libreros incurrirán en la pena de perdimiento ó comiso de los que se les aprehendieren, en el perdimiento del valor de los que hubiesen enagenado; y en la multa de 500 ducados: y si fueren personas ó cuerpos particulares sufrirán la misma pena de perdimiento ó comiso de los que se aprehendan y pago del valor de los que hayan enagenado, con mas una multa de cien ducados. Al denunciador de cualquiera de dichas faltas se le aplicará la tercera parte del valor de las citadas multas.

9.º Las autoridades civiles y locales de todo el reino remitirán las listas de que habla el artículo anterior al Gobernador de la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, y á los Regentes de las Chancillerías y Audiencias de su respectivo territorio; y estos, formando una general que exprese todas las clases de obras comprendidas en aquellas, la remitirán al Consejo Real por medio del Juez de imprentas, para que pidiendo uno ó dos ejemplares de cada obra, disponga que se examinen y censuren; y luego que se haya ejecutado, determine los que puedan correr y los que deban corregirse. De los que puedan correr mandará dar aviso por medio del Gobernador de la Sala y Regentes á las respectivas Autoridades civiles y locales para que estas lo hagan á las personas en cuyo poder se hallen; y de los que se deban recoger dará el mismo aviso á las enunciadas Autoridades para que inmediatamente lo ejecuten y remitan al Ordinario diocesano los que parezcan anti-religiosos, y al Consejo Real los que anti-monárquicos, opuestos á las regalías, sediciosos, subversivos &c.

10.º Para el examen y calificación de los libros extranjeros que se intenten introducir ó hayan introducido en el Reino, y los impresos en España desde 7 de Marzo de 1820, el Juez de imprentas hará pasar á los censores que estime conveniente en la Corte ó fuera de ella los libros de cualquier clase que deban ser examinados y calificados.

11.º En cualquiera parte que haya de haber censores, el Juez de imprentas será quien los nombre, segun lo ha ejecutado hasta aqui, teniendo especial cuidado de que reúnan las cualidades que se determinaren con respecto á los revisores.

12.º Los censores tendrán por recompensa un ejemplar de cada una de las obras que examinen y califiquen, y pertenezcan á tratantes de libros; y sus recomendables servicios, se harán presentes por medio del Juez de imprentas al Consejo y á la Cámara para que sean premiados, como y cuando mejor convenga.

Publicada en mi Consejo esta mi Real resolución, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula; por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, la veáis, guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravención en manera alguna; antes bien, para su mas puntual y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las órdenes Regulares, Mendicantes, Monacales y demas Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos y Señoríos que en la parte que les corresponda observen esta mi Real determinación: que así es mi voluntad. Dada en Aranjuez á 17 de Junio de 1825.—Yo el Rey.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

POLONIA.

Varsovia 14 de Junio.

Al cerrarse la Dieta del reino de Polonia convocada por nuestro augusto Soberano el Emperador de Rusia, dirigió á sus vocales el siguiente discurso:

„Al ver los resultados de vuestra tercera sesion, no puedo dejar de felicitaros. Habeis deliberado con calma y con prudencia, llenado los deseos de vuestra patria, y justificado mi confianza.

„La Religion ha recibido de vosotros un legítimo y juicioso homenaje. Habeis conciliado sus derechos con las instituciones y formas que el interes público reclamaba al presente, y el primer libro de vuestro nuevo código civil ha puesto los cimientos á un sistema de legislación adaptada al estado, á las necesidades y á las costumbres de la sociedad en que debe regir, y este trabajo se concluirá en las siguientes reuniones.

„La experiencia habia hecho conocer algunos inconvenientes en el cumplimiento de las leyes sobre hipotecas, y en muchas partes de vuestro código penal; pero vosotros los habeis hecho desaparecer.

„Vuestras largas desgracias habian hecho contraer deudas sobre las propiedades territoriales; y como ellas sean el verdadero apoyo del Estado, reclamaban indispensablemente algun alivio, y habeis conocido la necesidad de acudir á su socorro. Se vencerán los obstáculos que podrian entorpecer la plena observancia de la ley sobre la asociacion territorial; y á favor de su influencia, de la activa solicitud que dirigirá su ejecucion, de la asistencia particular que el Gobierno ha prometido para el caso en que los beneficios de la misma ley se encuentren insuficientes, vereis, así lo creo, desaparecer las últimas señales de vuestros infortunios.

„He tomado en mi consideracion todas las mejoras que me habeis propuesto. Por vuestra parte habeis adoptado todos los proyectos de ley que he sometido á vuestras discusiones: Este comercio de deseos, de noticias y de conocimientos; esta conformidad recíproca, único medio de afirmar las instituciones que gozais, son á la vez el verdadero fin y el gran bien que me propuse al concedéroslos.

„Para cimentar tan feliz union, y conservar las comunicaciones que son fruto de ellas en el intervalo que trascurrirá hasta la primera sesion de la Dieta, algunos de sus vocales continuarán tomando parte en la formacion de los proyectos de ley.

„Me habeis presentado varias peticiones. Yo las meditaré con la mas madura atencion, y á su tiempo os comunicaré mis deliberaciones y sus motivos. A todo se proveerá, y pondrá remedio en cuanto lo permitan las circunstancias.

„Os dejo con sentimiento, pero tambien con la satisfaccion de haberos visto cooperar á vuestra felicidad, conforme á vuestros intereses y á mis deseos. Comunicad estos mis sentimientos, difundidlos en vuestros pueblos, y creed que sabré corresponder á la confianza que me habeis manifestado, y con que se ha distinguido vuestra reunion actual. No os arrepentireis de ella: la tengo muy impresa en mi memoria; y nunca se apartará del deseo que tengo de acreditaros cuán sincero es el afecto que os profeso, y cuanto influirá vuestra conducta en vuestra futura felicidad.”

INGLATERRA.

London 4 de Julio.

Apenas se ha negociado hoy cosa alguna. Los consolidados estan á 91½.

— Ayer, á propuesta del conde de Liverpool, se leyó por segunda vez el bill relativo á los derechos de aduanas. El noble Lord manifestó el principio sobre que se apoya el bill, que consiste principalmente en la sustitucion de una política mas liberal al antiguo sistema prohibitivo. Observó al mismo tiempo que aunque el jornal en las manufacturas de algodón importe en Inglaterra dos chelines y medio, mientras que en la India no pasa de dos, podemos dar nuestros productos mas baratos que los de la India, y aun exportarlos para el uso de aquellos países.

— En la Cámara de los Comunes se leyó por tercera vez el nuevo bill sobre las ligas ó monopolios de los trabajadores, é inmediatamente se pasó á la Cámara de los Lores, donde se leyó por la primera vez.

— Mr. Ganning anunció que propondria el sábado la reunion de la Cámara de los Comunes para el martes próximo. El miércoles es el dia señalado para la prorogacion del parlamento. Aun no se sabe si S. M. lo cerrará en persona.

— El viernes hubo consejo de Gabinete en el ministerio de Negocios extranjeros, á que asistieron todos los Ministros. Las deliberaciones duraron desde las dos hasta las cuatro y media.

— *The Courier* publica una larga exposicion de Mr. O'Connell á sus conciudadanos los católicos de Irlanda, cuyo objeto principal es disuadirlos de prestar su confianza á un Mr. Guillermo Bellow, á quien pinta como pensionado por todos los empleados públicos que han oprimido á la Irlanda.

FRANCIA.

Paris 7 de Julio.

Cinco por 100 consolidados 103 f. 25 30.—Tres por 100 76 f. 20.—Los ducados 89 30.—Empréstito Real de España 53½.—Série 16.^a

S. M. por decreto de ayer, dado en Saint-Clout, se ha servido encargar el despacho interino del Ministerio del Interior, durante la ausencia momentánea del propietario, al Guarda-Sellos Ministro Secretario de Justicia.

— Las dos cuestiones que mas se agitan en el dia son sobre la conversion y sobre el reembolso de las rentas.

Los periódicos de la oposicion quisieran persuadir á los rentistas que es imposible practicar todo el reembolso, con el fin de paralizar así la conversion de las rentas. Con este motivo hablan de una catástrofe en la bolsa, y de discusiones entre las Potencias, estando muy seguros de que una baja en nuestros fondos á menos que á la par, ó algun trastorno político en Europa, serian suficientes para impedir la operation del reembolso. Examinemos pues si efectivamente nuestra oposicion, en lo que concierne á las rentas, debe hacernos temer una crisis; ó la situacion política de Europa alguna divergencia entre los Gabinetes de las altas Potencias.

Para probar lo infundado que es el temor de esta segunda parte, podemos asegurar con toda confianza que en ninguna época ha presentado el aspecto de los negocios de Europa mayor calma y seguridad de una paz profunda y duradera. Todos los Soberanos lo han prometido así, y asegurado públicamente á sus pueblos. Todos se han unido por medio de una Alianza de que no hay ejemplo en la historia; y puede decirse que si la Inglaterra, cediendo á los intereses de comercio, se ha separado en cierto modo de ella por sus tratados con las nuevas repúblicas de la América española, no por eso ha dejado de hacer cuanto estaba de su parte para persuadir á la Europa que este paso no era en manera alguna un reconocimiento de independencia.

Ademas, muchos años há que anunciaba la Inglaterra esta resolucion, y no porque la hayan desaprobado todas las grandes Potencias continentales, vemos que esta determinacion haya hecho variar en lo mas mínimo la marcha de la política europea. El Rey de Inglaterra ha declarado en el discurso del Trono que no debia suponerse otra mira ulterior en este paso que unos meros tratados para confirmar las relaciones comerciales existentes entre la Gran Bretaña y los nuevos Estados de aquellas regiones (1). Desde aquel momento debió darse pues todo este asunto por concluido; y un motivo que parecia asustar á muchos con fantásticas visiones, ha desaparecido sin producir la mas mínima convulsion.

No se prevé tampoco por ahora en la cuestion de las colo-

(1) Si Mr. Baring en una de las últimas sesiones de la Cámara de los Comunes hubiese tenido presente estas palabras de la Corona, hubiera excusado sin duda el preguntar, por qué no habia sido presentado al Rey el ministro de Buenos-Aires.

nias españolas, ningun acontecimiento capaz de turbar el orden político que existe.

Por lo que hace á la Grecia es imposible que las Potencias cristianas dejen de tomar parte en una cuestion que interesa al cristianismo. Es pues forzoso que los enemigos de la paz de la Europa abandonen ya las esperanzas que habian fundado en la situacion de los negocios de Oriente.

— Escriben de Portsmouth con fecha de 21 de Junio que el lord Cochrane se habia embarcado aquella mañana con direccion á Lóndres. La fragata *Parana*, con pabellon de S. S., como gran almirante de la marina brasileña, ha entrado en este puerto para repararse de algunas averías.

— Se lee en varios periódicos y cartas particulares de Quebec, hasta el 24 de Mayo, que los habitantes se habian reunido con el fin de examinar el plan de un nuevo canal para la union del lago Ontario con el de Eric, atravesando toda la cadena de lagos inferiores. Ya se sabía allá el establecimiento de una sociedad en Lóndres para la construccion de naves en el Canadá, de la asociacion agrícola de Halifax, y de otras muchas proyectadas, que no pueden menos de ser favorables á las posesiones inglesas de la América septentrional.

— Jamas se han multiplicado en Paris los accidentes de la hidrofobia de un modo mas espantoso. En 15 dias han muerto dos personas conocidas de esta terrible enfermedad, y otra, que es un antiguo General, ha sido la primera en quien se ha ensayado en esta capital el cauterio de las glándulas *sublinguales*; aunque parece se ha acudido tarde, pues que no ha obtenido todo el feliz suceso que era de esperar; sin embargo, se ha observado que despues del cauterio han desaparecido los accesos de la rabia, como tambien el carácter mas especial de esta enfermedad, cual es el horror al agua. El paciente la bebió poco despues sin repugnancia, y luego con placer; y aunque al fin ha sucumbido, hay lugar para creer que su muerte ha procedido de otra causa diferente.

— Segun una carta inserta en la *Correspondencia astronómica* del baron de Zach, el bajá de Egipto Mehemet-Ali da á cada coronel mensualmente 60 piastras y una gran cantidad de café. Este es sin duda un buen aliciente; pero por otra parte ha reducido sus piastras á la mas ínfima ley; y muchas veces paga en algodón ó en otras mercancías. En una palabra, cuando se le antoja manda cortar la nariz y las orejas á los europeos, con toda la indiferencia que puede esperarse de un hombre que comenzó su carrera haciendo asesinar en su palacio á 200 mamelucos, á quienes habia convidado á una fiesta de reconciliacion.

— En las carreras de caballos que habrá en Paris el 8 de Setiembre se observará lo siguiente:

El premio llamado *Del fin* será el primero que ha de disputarse.

Se admitirá para este premio cualquiera caballo entero ó yegua de cuatro años arriba, con tal que acredite haber nacido en Francia, y que se ha criado ademas en ella. El premio se disputará en dos ó tres pruebas ó corridas.

La distancia que se ha de atravesar será de cuatro kilómetros, y deberá correrse á razon de 650 metros por minuto (1).

El concurso para el premio del Rey se someterá á las reglas establecidas en el reglamento sobre las carreras del 16 de Marzo último, tanto para los premios principales como para el premio Real del mediodía.

Caso que hubiese segundo premio, será este del valor de 20 francos.

Semejantes estímulos, capaces de lisonjear en el mas alto grado á los vencedores, concurrirán tambien á excitar la emulacion de los propietarios.

Las carreras de los premios Reales de 5 y 60 francos se verificarán tambien en el campo de Marte el domingo 4 de Setiembre.

— La academia Real de ciencias propone el siguiente problema para el premio de física que se ha de adjudicar en la sesion del primer lunes de Junio de 1827; á saber: „Presentar la historia general y comparada de la circulacion de la sangre en las cuatro clases de animales vertebrados antes y despues de su nacimiento, y en sus diferentes edades.“ El premio será una medalla de oro, de valor de 30 fr.; y las memorias deberán presentarse antes del 1.º de Enero de 1827.

(1) El kilómetro tiene mil metros; 5 metros equivalen á 6 varas castellanas con corta diferencia; de suerte que 250 metros hacen poco mas de 299 varas; de consiguiente los 4 kilómetros de toda la carrera equivalen á 4785 varas; es decir, cerca de tres cuartos de legua, y los 650 metros por minuto corresponden á 778 varas.

Para el premio de matemáticas propone el objeto siguiente: „Método para el cálculo de las perturbaciones del movimiento elíptico de los cometas, aplicado á la determinacion de la próxima aparicion del cometa de 1759, y al movimiento del que fue observado en 1805, 1819 y 1827.“

El premio consistirá en una medalla de oro de igual valor que el anterior, y se adjudicará en el primer lunes de Junio de 1826.

La academia considera la teoría del calor como una de las cuestiones mas importantes á que deben aplicarse las matemáticas. Esta teoría ha formado el objeto de varios premios; y las obras á que se han adjudicado han contribuido á perfeccionar este ramo de la física-matemática. Entre estos propuso para asunto del premio que debia adjudicarse en el Junio de 1824 el siguiente:

1.º Determinar por repetidas experiencias la densidad que adquieren los líquidos, y especialmente el mercurio, el agua, el alcohol y el éter sulfúrico, por compresiones equivalentes al peso de diferentes atmósferas.

2.º Determinar los efectos del calor producido por estas compresiones.

Y no habiendo merecido el premio ninguno de los trabajos presentados, se propone de nuevo el mismo objeto para el año de 1826, cuyo premio será el mismo que el anterior, y se adjudicará el mismo dia.

Ultimamente promete premiar con una medalla de oro, valor de 895 francos, á la obra impresa ó manuscrita que se le presente antes del 1.º de Enero, y le parezca que mejor ha contribuido á los progresos de la fisiología experimental. Este premio se adjudicará como los anteriores en la sesion del primer lunes de Junio del año próximo, y las memorias deberán dirigirse al secretario de la academia.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Torreçilla de Cameros, 9 de Julio.

Un furioso pedrisco ha reducido á los habitantes de este pueblo á la mayor desolacion. El dia 5 de este mes, á cosa de las dos de la tarde, empezó á formarse una tempestad por la parte de poniente; la cual descargó en este término gran abundancia de piedra de prodigiosa magnitud, siendo el peso de ella comunmente de dos onzas, y se vieron muchas de cuatro, de media libra, y aun de mayor peso. Ha perecido bastante ganado lanar: la cosecha de granos y la hortaliza han quedado destruidas, y todos los árboles despojados de la hoja, de suerte que son incalculables los daños que ha causado.

Madrid 18 de Julio.

El viernes poco antes de las nueve de la mañana, llegaron SS. MM. y AA. al Real sitio de S. Ildefonso, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Continúan las causas de la Comision militar de Castilla la Vieja.

D. Eulogio Hernas Gomez, de edad de 25 años, estudiante de Valladolid, procesado por haber dicho *que estas cosas aun no se habian concluido, y que habia de cortar las lenguas á muchos*, fue sentenciado á cuatro años de trabajos públicos en dicha ciudad: aprobada en 9 de Octubre.

Francisco Longedo, de edad de 56 años, natural de Nogueiro, principado de Asturias, calderero y latonero, procesado por delitos de lesa magestad divina y humana, fue sentenciado á ser arrastrado, ahorcado y descuartizado, poniendo su cabeza en la villa de la Seca, y los cuartos de su cuerpo en los cuatro caminos principales de esta ciudad de Valladolid, confiscándole todos sus bienes; y Juan Fernandez Albarran, de edad de 37 años (criado de Longedo), por complicidad en los mismos delitos, á 10 años de presidio: aprobada en 1.º de Octubre.

Juan Seco, de edad de 27 años, vecino de Astorga, de oficio chocolatero, procesado por haber proferido palabras alarmantes; fue sentenciado á cuatro años de presidio: aprobada en 13 de Octubre.

Manuel Roman, de edad de 26 años, tambor del regimiento de Fernando VII, procesado por haber proferido expresiones subversivas, fue sentenciado á servir dos años mas de recargo en el propio regimiento, por la duda que ofrecen los testigos en sus declaraciones: aprobada en 13 de Octubre.

Juan Gomez Bernal, de edad de 40 años, vecino de Valladolid, procesado por haber proferido palabras alarmantes, fue puesto en libertad, previniendo á los testigos tengan mejor comportamiento en sus declaraciones: aprobada en 13 de Octubre.

Josef Escovar, de edad de 38 años, vecino de Priego, reino de Córdoba, procesado por haber proferido expresiones subversivas, fue puesto en libertad mediante á no haberse podido descubrir el delito de que fue acusado, oficiando al Sr. intendente de policía para que vigile su conducta: aprobada en 3 de Noviembre.

Ignacio Uranga, de edad de 35 años, vecino de Sopena, provincia de Burgos, de oficio labrador, procesado por haber proferido palabras alarmantes, fue sentenciado á que pague la multa de 20 ducados, é igual cantidad cada uno de los testigos Nicolas Orizueta y Fernando Rasines; 25 el alcalde mayor de la villa de Pomar D. Juan Marañon, y 30 el escribano de la misma Bernabé Revilla; debiendo aplicarse estas cantidades al equipo de los voluntarios Realistas del Valle de Mena: aprobada en 23 de Noviembre.

Atanasio Franco, de edad de 22 años, vecino de Palencia, de oficio barbero, procesado por haber proferido expresiones alarmantes, fue sentenciado á dos años de obras públicas: aprobada en 1.º de Noviembre.

Eusebio Llorente, de edad de 44 años, de Palencia, jornalero del campo, procesado por expresiones alarmantes é indecentes, fue sentenciado á la pena de un año de obras públicas: aprobada en 3 de Noviembre.

Luis Magallon, de edad de 28 años, Casimiro Fernandez, de 20, y Manuel Benito Armendariz, de 26, vecinos de la ciudad de Alfaro, jornaleros del campo, procesados por haber insultado á varias personas de Rincon de Soto con palabras subversivas, fueron sentenciados á 10 años de presidio los dos primeros, y á 6 años Armendariz: aprobada en 13 de Noviembre.

Pedro Vea, de edad de 23 años, quinto de la caja de Burgos, y natural de Logroño, procesado por haber proferido expresiones contra la sagrada Persona del REY nuestro Señor, fue sentenciado á la pena de cuatro años de presidio: aprobada en 11 de Noviembre.

Marcelino Charrin, de edad de 61 años, y su muger Rita Garcia, vecinos de la villa de Dueñas, procesados por haber proferido expresiones contra los Realistas y el REY nuestro Señor, fueron sentenciados, por no haber prueba suficiente, á que paguen la multa de 50 ducados cada uno, aplicados al equipo y armamento de los voluntarios Realistas: aprobada en 27 de Noviembre.

Juana de Lara, de edad de 34 años, natural de Palencia, procesada por haber proferido expresiones subversivas y alarmantes, fue sentenciada á cuatro años de reclusion: aprobada en 23 de Noviembre.

Maria Suarez, de edad de 29 años, natural de Leon, procesada por haber proferido expresiones subversivas y alarmantes, fue sentenciada á cuatro años de reclusion: aprobada en 23 de Noviembre.

Cristóbal Perez, sargento 2.º de caballería, procesado por haber proferido expresiones subversivas y alarmantes, fue sentenciado á ocho años de presidio en uno de los de Africa: aprobada en 28 de Noviembre.

Eusebio Vela, de edad de 38 años, vecino de Palencia, procesado por haber proferido expresiones subversivas y alarmantes, fue sentenciado á cuatro años de presidio correccional: aprobada en 25 de Noviembre.

Andres Calleja, de edad de 26 años, vecino de Zamora, de oficio zapatero, procesado por haber proferido expresiones subversivas y alarmantes, fue sentenciado á un año de presidio correccional: aprobada en 19 de Noviembre. (Se continuará.)

REALES LOTERIAS.

En la extraccion de la Real Loteria primitiva, celebrada en este dia, salieron sorteados los números siguientes:

45, 10, 47, 90 y 12.

El premio de 2500 rs. concedido en todas las extracciones á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la Nacion, cupo en suerte del primer extracto de la de este dia á Doña Maria Ana Ruiz, hija del teniente del regimiento de infantería de Almería D. Rafael, muerto en el campo del honor.

CAMBIOS DEL DIA 18.

Londres.....	38 á 4.
Paris.....	16 lib.
Amsterdam.....	60
Hamburgo.....	60
Génova.....	60

Cádiz.....	1 1/2 por 100 pérdida.
Sevilla.....	idem.
Valencia.....	1/2 idem.
Barcelona á rs. vn.....	1/2 á 1.
Idem á pesos fuertes.....	Par á 1/2 beneficio.
Vales comunes.....	00
No consolidados.....	99 1/2 por 100 valor.
Consolidados.....	23 idem.

ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de las obras venales de la Imprenta Real.

Gonzalez. Tratado de las enfermedades de la gente de mar, 8.º, en pasta 24 rs., y 18 en rústica.—Observaciones sobre los afectos catarrales en general, 8.º, en rústica 5 rs.

Gonzalez. Oracion fúnebre en las exequias solemnísimas celebradas en la iglesia del Real monasterio del Escorial de orden y á expensas del REY nuestro Señor D. FERNANDO VII á la justa y digna memoria del Rey Cristianísimo Luis XVIII, 4.º mayor, en rústica 4 rs.

Granada (Fr. Luis de). Tratado de la confesion y comunión, un tomo, 8.º marquilla, en pasta 12 rs.

Herman de Unna. Rasgo alemán, 2 tomos, 8.º marquilla, en papel 12 rs., en pasta 32.

Instruccion para las postas de Vitoria é Irun, 8.º, en rústica 2 rs. (Se continuará.)

Si alguno supiere el paradero de D. Josef Ascasubi y Mateu, vecino de S. Francisco de Quito y en el Perú, se servirá comunicarlo al marques de Quintanar, conde de Santibañez, que vive calle de Atocha, frente á la fonda de S. Sebastian, número 24, cuarto principal, quien tiene que comunicarle asuntos de mucho interes.

Se ha señalado el domingo 24 del corriente á las diez de mañana para la celebracion de junta de acreedores á los bienes del concurso del difunto D. Pedro Josef de Adame, en el archivo de escribanos de provincia, sito en el patio de la Real cárcel de corte.

Está vacante el partido de cirujano de la villa de Aguila. Fuente, provincia de Segovia, cuya dotacion anual es de 250 fanegas de trigo y 60 rs. en dinero.

Igualmente está vacante la plaza de maestro de primeras letras de dicha villa: su dotacion anual es de 19650 rs. distribuidos mensualmente: cada niño de leer contribuye con cinco celemines de trigo, y los de escribir con seta; la leña que necesite, casa franca, y libre de contribucion. Los maestros con título, y los aspirantes á la plaza de cirujano, dirigirán sus solicitudes al alcalde 1.º hasta el 20 de Agosto, en cuyo dia se proveerán ambas plazas.

Suscripcion al nuevo Diccionario apologetico portátil de la Religion. Se ha anticipado la venta del prólogo por separado en un cuadernito en 12º, para que el público tenga una idea de la obra y juzgue por él de su mérito. Esta se compondrá de dos tomos en 12º como de 200 paginas cada uno, y se suscribe en las librerías de la viuda de Cruz, Sanz, Rodriguez, Novillo y Quirós, donde se halla ya abierta la suscripcion al primer tomo, que se entregará á la mayor brevedad. En las mismas librerías se vende el prólogo, á 2 rs.

El verdadero Serenú de D. Ramon Carnicer, muy diferente en el verso y en la música del incorrecto que se ha publicado bajo su nombre. Se vende en la librería de Hermoso, frente á S. Felipe el Real.

Leoncio y Clemencia, ó la confesion del crimen. Novela escrita en frances por el autor de las cartas sobre el Bósforo, y traducida al español por *** dos tomos en dozavo á 12 rs. en pasta. Obrita interesante en su clase por la buena moralidad que encierra, y por lo sublime de sus ideas monárquicas y religiosas.

Las noches de Sta. Maria Magdalena, traducidas del frances por D. Celestino de Casé: un tomo en octavo, á 8 rs. en pasta.

Urika, novela traducida del frances: un tomo en octavo, á 12 reales en rústica.—El Amigo de la infancia, ó cuentos extraidos de las obras de Mr. Berquin, traducidos al español: un tomo en octavo, á 6 rs. en pergamino. Se hallarán en Madrid, librería de Razola y en Barcelona en la de Brusi.

Arte de nadar, adornado con 12 estampas finas: se hallará en la librería de Banz, á 34 rs. en rústica y á 12 sin ellas.